

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 71, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: No habiendo podido absorberse por la mayoría de las industrias cárnicas los cupos de cerdos que tenían adjudicados, entre otras causas por dificultades de transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar el plazo de industrialización para salazones y embutidos, hasta el día 31 del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1941.—
Benjumea Burin.—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Por Circulares de este Gobierno Civil de 17 de mayo de 1938 y 25 de enero de 1939, insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 119 y 23, respectivamente, se ordenaba a los Secretarios municipales de la provincia que estuvieran en descubierto en el pago de las derramas puestas en ejecución por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, en aplicación del Decreto número 264, hoy ampliado por el de 17 de octubre de 1940 e Instrucciones complementarias de 13 de diciembre de 1940, sobre exención de alquileres, agua y luz, a que dentro de los plazos que en las precitadas Circulares se señalaban, se efectuará el ingreso de las cuotas derramadas, con apercibimiento de imponerse las debidas sanciones a aquellos Secretarios que dejasen incumplido este deber.

Como han transcurrido con exceso los plazos concedidos, y encontrándose un crecido número de Secretarios sin haber ingresado

en la expresada Cámara parte de las derramas y en su totalidad la 8.ª a que se hallan obligados como Delegados de la misma, les prevengo que antes del 31 de marzo del año en curso, deberán ponerse al corriente, sin excusa alguna, con la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, pues de lo contrario me veré obligado a sancionarles como desobediencia a mi Autoridad e incumplimiento de una inexcusable obligación de marcado carácter social y patriótico.

Burgos 5 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Según me participa el Alcalde de San Millán de Lara, desde el día 1 del mes en curso, se hallan recogidas dos reses, de las señas siguientes:

Un borrego zambo con remisaco, por delante en la oreja derecha y dos mescos por detrás, y mena por delante en la izquierda.

Un borro rebisco con hendidura en la oreja derecha, despunte en la izquierda y rebisco por delante en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que quien acredite ser su dueño, pase a recogerlos al mencionado pueblo

Burgos 13 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Covarrubias, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo del propietario Alejandro Santamaría, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros, como zona infecta el domicilio del propietario, calle de Las Tenerías, número 12 y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aisla-

miento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 28 de febrero de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 85

Sobre carnets para suministro de neumáticos.

En circular de 12 del próximo pasado mes de febrero de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se ponía en conocimiento de las personas interesadas, el que, todos aquellos propietarios de motocicletas o automóviles de turismo, tanto particulares como destinados al servicio público, debían presentarse en estas Oficinas, o enviar persona que los representase, para hacerse cargo de los carnets, que extendidos por esta repetida Delegación, son necesarios para el repuesto de neumáticos para vehículos de motor

Como quiera que son varios los carnets que no han sido retirados, se notifica a los titulares de los mismos, para que se hagan cargo de ellos en un plazo no superior a cinco días, previéndoles que, en caso contrario, serán desprovistos del referido carnet y sancionados pecunariamente.

Al mismo tiempo se hace saber a todos aquellos propietarios de vehículos no matriculados en esta provincia, aún cuando paguen en ésta su patente, tanto hayan retirado o no los carnets aludidos, la obligación en que se encuentran de presentarse en esta Delegación para devolver ese documento, los que lo tuvieren en su poder y para retirar la baja correspondiente aquellos que no se hubiesen hecho cargo hasta el presente del repetido carnet.

En igual obligación se encuentran todos los propietarios de ca-

miones y omnibus, tanto se encuentren matriculados en esta provincia como en otra cualquiera, con tal de que paguen su patente en la Delegación de Hacienda de Burgos, previéndoles, en igual forma, de que serán sancionados si dejan incumplida esta Orden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 13 de marzo de 1941.—
El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Junta Provincial de Protección de Menores

CIRCULAR NUMERO 2

A fin de cumplir con toda exactitud lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 15 de la Orden de 2 de noviembre de 1938 «Boletín Oficial del Estado» del 5, se reitera a los dueños o empresarios de las salas de cinematógrafo que tienen la obligación de presentar la DOCUMENTACION ORIGINAL DE CENSURA que acompaña a cada película (y no copias simples de los certificados u hojas de censura, fotocopias de dichos documentos o tarjetas en las que solo constan determinados extremos de los documentos originales), y que se impedirá la proyección de toda película que no vaya acompañada de la DOCUMENTACION ORIGINAL DE CENSURA.

Por las Autoridades a mis órdenes, en la Capital, y los Alcaldes en las demás poblaciones, se ejercerá la debida vigilancia e inspección, a los efectos indicados.

Burgos 11 de marzo de 1941.—
El Gobernador Civil-Presidente,
José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

Apertura del periodo ejecutivo de cobranza de las cédulas personales en la provincia.

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 7 del actual, aceptando el informe del Negociado de Hacienda Provincial, acordó lo siguiente:

1.º Declarar abierto el periodo ejecutivo para la cobranza del impuesto de cédulas personales, a

partir del día 15 de marzo actual, en todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de Aranda y Miranda, de conformidad a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, contra aquellos contribuyentes que para dicha fecha no se hubieran provisto de la cédula, devolviéndose a los Ayuntamientos, para ser expedidas en periodo ejecutivo, las de aquellos contribuyentes que aparezcan en descubierto en las liquidaciones practicadas o que se practiquen en lo sucesivo, haciéndoles a los Ayuntamientos nuevo cargo por el doble de su importe y acompañando relación debidamente diligenciada.

2.º Que se les conceda un plazo hasta el 15 de mayo próximo, con el fin de que hagan efectivo el cobro de las cédulas expresadas o devuelvan las que resulten incobrables, debiendo justificar ambos extremos con los correspondientes expedientes de apremio o de insolvencia en su caso, e ingresar el importe de la recaudación en arcas provinciales.

3.º Que se haga responsables a los Ayuntamientos que no cumplieren lo dispuesto anteriormente, del total cargo de referidas cédulas, pudiendo ejercer la Corporación Provincial contra aquellos la acción administrativa para la cobranza de esos débitos por vía de apremio e incluso la acción criminal, si los Ayuntamientos hubieran destinado fondos recaudados por cédulas personales a otras atenciones, pues dichos fondos deben tenerles las Corporaciones Municipales en concepto de depósito, según está dispuesto en el artículo 264 del Estatuto Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 12 de marzo de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación.

Segundo González García, de 33 años, soltero, jornalero, domi-

ciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirle declaración indagatoria en la causa que por el delito de estafa instruye dicho Juzgado con el número 189 de 1938, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Briviesca

Requisitoria.

Se ruega la busca y detención de un quinquillero llamado Pedro Murier, de unos cuarenta años de edad, alto, moreno, por hurto de una mula de unos trece años, pelitorda, cola larga y herrada de las cuatro extremidades, interesando de las Autoridades se proceda a la busca y rescate de dicha caballería; y en caso de ser habido dicho Pedro Murier sea puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta ciudad.

Dado en Briviesca a 7 de marzo de 1941.—Luis Gómez.—El Secretario habilitado, G. Ortiz.

Requisitoria.

Crescencio Arnaiz de Diego, mayor de edad, de estado soltero, natural de Los Balbases (Burgos), y que en fecha 22 de noviembre de 1937 era Sargento interino de la Legión, con destino en la décima Bandera del Tercio; Se presentará en el plazo de diez días, ante el Teniente Coronel de Infantería D. Angel Gómez Caminero y Marqués, Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente número 2, Sala 20, sito en la calle de Piamonte número 2, advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado a partir de la publicación de este escrito, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo al Código de Justicia Militar.

Madrid 7 de marzo de 1941.

El Teniente Coronel Juez Instructor, Angel Gómez Caminero y Marqués.

OBRAS PUBLICAS

JEFATURA DE PUENTES Y ESTRUCTURAS

EXPROPIACIONES

EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en el 23 de su Reglamento, se publica la siguiente relación nominal de los interesados en la expropiación de terrenos en el término municipal de Lerma (Burgos), necesarios para la construcción de las obras del puente sobre el río Arlanza, en la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún, a fin de que en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan reclamar los particulares o Corporaciones a quienes convenga contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, dirigiéndose al efecto al Alcalde, ya verbalmente o por escrito, conforme dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Madrid 8 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

Relación nominal rectificada que con arreglo al artículo 21 del Reglamento forma el Alcalde de Lerma (Burgos) de las fincas que han de ocuparse con motivo de las obras del puente sobre el río Arlanza, en la carretera nacional de Madrid a Francia por Irún.

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Residencia	Clase de finca	Nombre del Administrador
1	Valeriano Rojo Ramos	Santa Cecilia	Cereales 1.ª clase	No tiene.
2	Eustaquio García García	Burgos.-Carretera Madrid, núm. 4	Idem	Joaquín Arroyo -Lerma.
3	Calixto Nebreda Amaie	Lerma	Idem	No tiene.
4	José Alonso Pablos	Idem	Idem	Idem.
5	Nemesio González Merino	Idem	Idem	Idem.
6	Melchor Diez Barrios	Santa Cecilia	Idem	Idem.
7	Germán Ortega, esposo de Margarita González Merino	Burgos.-Cuartel G.ª Civil.-Huelgas.	Idem	Se ignora.
8	Telesforo Tordable Revilla	Lerma	Idem	No tiene.
9	Antolín Barrio García	Santa Cecilia	Idem	Idem.
10	Víctor Pablos Revilla	Sarracín	Regadío	Se ignora.
11	Juan Sanz Cendreros, esposo de Rufina González Merino.	Lerma	Idem	No tiene.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Formado y tramitado el repartimiento general de utilidades en este Ayuntamiento, para el reparto del déficit del presupuesto de 1940, sin que contra él se haya producido reclamación alguna, por el presente se hace saber que se pone en ejecución, cuyo período voluntario será para el primer trimestre a partir del día 10 de marzo hasta el 30 de dicho mes.

Del 1 al 10 de abril podrán pagarse las cuotas con el 10 por 100 de recargo, y pasado dicho día será exigible el 20 por 100 con los gastos y costas que lleve consigo la ejecución.

Las cuotas del segundo, tercero

y cuarto trimestres serán exigibles en los mismos plazos y forma que la contribución territorial a favor del Estado.

La Puebla de Arganzón 8 de marzo de 1941.—El Alcalde, Secundino del Valle.

Alcaldía de Trespaderne.

Por no haberse presentado ninguna solicitud al concurso para la provisión de la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, anunciada oportunamente por el mismo, se convoca nuevo concurso para la provisión de la misma, con el haber anual de 200 pesetas.

Las instancias serán presentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, suscritas por los interesados, acompañadas de certificados de conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Na-

cional. Serán preferidos los mutilados de guerra, excombatientes y excautivos; todos ellos demostrarán estar en condiciones físicas para el desempeño de dicho cargo y habrán de ser mayores de 25 años.

En el caso de no presentarse mutilados de guerra, excombatientes o excautivos, el Ayuntamiento hará libremente el nombramiento en personas de reconocida competencia y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Trespaderne 3 de marzo de 1941.—El Alcalde, Jacinto Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

Anuncio.

Habiendo quedado desierta la subasta de 359 hayas maderables

marcadas en el monte de «Mandagua y Tejera», del pueblo de Teza y otros en el día 14 de noviembre próximo pasado, se anuncia por segunda vez a pública subasta, para el día 5 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial del pueblo de Villacián de Losa, la subasta de 359 hayas maderables marcadas en el monte del pueblo de Teza y otros al término de «Mandagua y Tejera», con las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939, más las económicas de los pueblos, que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Teza y otros, 10 de marzo de 1941.—El Presidente, Andrés Guinea.